

## **ARTÍCULOS VIGENTES**

### **Artículo 67 – Interconexión**

Notamos claramente una relación en la que están incluidas todas las empresas sin preferencias para que todos los usuarios puedan estar conectados siempre ya sea por línea o radioenlaces. Eso es muy bueno pues no es necesario que estén en uso de una sola empresa.

### **Artículo 68 – Acceso**

Este artículo muestra que no hay diferencias en cuestión de acceso a las telecomunicaciones ya sea de radiodifusiones, pues todos deben de cumplir un control que está totalmente regulado.

### **Artículo 69 – Obligatoriedad**

Existen varios artículos que están relacionados en este caso con el artículo 67, es donde notamos que siempre tienen que haber beneficios de los usuarios, pues en este caso notamos que la arquitectura de la red siempre debe de encontrarse abierta para que pueda existir una interconexión.

### **Artículo 70 – Facultad de intervención**

Para las personas que presten servicios es necesario tener presente que el ente regulador siempre va a estar controlando los servicios de telecomunicaciones. Sea este también referente a los beneficios que se pueden ofrecer y controlar los precios.

### **Artículo 71 – Regulación económica de la interconexión y el acceso**

ARCOTEL como regulador es al cargo de imponer algunas obligaciones que tengan que ver en la parte económica como gastos, cobros e inversión con referente a los elementos que se empleen en los proyectos o empresas. Pues no se fija un precio, pero si se debe regular y constatar que sea un precio justo de acorde a sus servicios prestados sin exageración.

### **Artículo 72 – Negociación y acuerdo**

Las empresas que deseen brindar cualquier servicio de telecomunicaciones podrían llegar a acuerdos de interconexión o acceso con la vigilancia que están basados en el ente regulador y siempre deben de cumplirse, aunque sea un proceso largo pues debe realizarse dentro de 60 días después de la solicitud, lo cual es una pérdida de tiempo.

### **Artículo 73 – Disposiciones de interconexión o acceso.**

Al culminarse el plazo para los acuerdos de interconexión y acceso entre varias empresas de telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene que revisar las condiciones técnicas,

económicas y jurídicas de la empresa, esto puede aplazarse 45 días pero deberá existir una interconexión inmediata al culminar el plazo.

#### **Artículo 74 – Aprobación y modificación**

Cuando se ha dado un acuerdo se debe de presentar al ente regulador para su total aprobación. Cabe mencionar que se deben esperar 20 días más para la entrega de estos acuerdos y esto si es un poco tedioso para los solicitantes. Y en caso de no haber una respuesta positiva hacer cambios y volver a ingresar la documentación que se confirmaría que debemos esperar 20 o más días a la respuesta final.